



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



RESOLUCION PS-GJ.1.2.6.015. 1675

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA INICIADO EL PROCESO DE
REGLAMENTACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS "RÍO HUMADEA" Y "RÍO
CAÑO MAIZARO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Directora General de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible Del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA", en uso de sus facultades legales y en especial de lo establecido en los artículos 156, 157 y 314 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 2.2.3.2.13.1. al 2.2.3.2.13.11. del Decreto 1076 de 2015; los artículos 28, 29 y numerales 12 y 18 del artículo 31 en concordancia con el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, y en consideración de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, establece que corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas en el área de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones superiores y las políticas nacionales.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015 exige a la autoridad ambiental competente realizar el ordenamiento del recurso hídrico, proceso mediante el cual se planificará el mismo, realizando la clasificación de las aguas, fijando en forma genérica su destinación a los diferentes usos y sus posibilidades de aprovechamiento, así como los objetivos de calidad que se deben alcanzar en el corto, mediano y largo plazo para el uso del mismo.

Que con el fin de determinar la conveniencia de reglamentar el río Humadea, y con base en la facultad que le ha conferido la ley y el artículo 2.2.3.2.13.1. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, realizó los estudios preliminares y determinó la conveniencia de la reglamentación, considerando prioritario el análisis del recurso



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



hídrico, su preservación y su adecuado aprovechamiento, en interacción con el territorio y su capacidad de soporte; dándole prioridad a la recuperación de las condiciones de regulación hídrica para satisfacer las demandas actuales y futuras del desarrollo, tanto en zonas con alto índice de ocupación como en aquellas que aunque no tengan esta característica, cuenten con actividades que demandan intensivamente el recurso.

Que el río Humadea, el cual hace parte de la cuenca del río Guamal y el Caño Maizaro de la cuenca del río Guatiquia, ubicados en el departamento del Meta, está siendo aprovechado por un sin número de usuarios que no han tramitado el permiso de Concesión de Aguas Superficiales, generando conflicto y deterioro en la fuente; y que de otra parte, las concesiones de agua otorgadas hasta la fecha por CORMACARENA están siendo afectadas por un desconocimiento real de la oferta y la demanda de la fuente, ante lo cual se hace necesario por parte de la autoridad ambiental procurar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en las resoluciones que otorgan concesión de aguas superficiales.

Que una vez observadas las necesidades sociales, económicas y ambientales de la comunidad beneficiada por la fuente, y las de aquellas que puedan aprovecharla, de conformidad con el informe antes descrito, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, CORMACARENA, determinó la necesidad de proceder a la elaboración de un plan de reglamentación de la fuente.

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.13.3. y 2.2.3.2.13.4. del Decreto 1076 de 2015, con el fin de dar a conocer a los interesados el acto administrativo mediante el cual se ordena la reglamentación del aprovechamiento hídrico de los ríos Humadea y Caño Maizaro, CORMACARENA efectuará las publicaciones que se indican en la parte resolutive de la presente resolución, en los lugares que allí se mencionen, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular que se adelantará para efectos de establecer la reglamentación pretendida, en los lugares y bajo las condiciones que allí se estipularán.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, CORMACARENA,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar iniciado el proceso de reglamentación de las aguas de uso público del río Humadea, el cual hace parte de la cuenca del río Guamal, que discurren por los municipios de Guamal, San Martín, Castilla La Nueva y San Luis de



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Cubarral del departamento del Meta; y del Caño Maizaro de la cuenca del río Guatiquia, que discurre por el municipio de Villavicencio, Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la reglamentación de las aguas de uso público del río Humadea, el cual hace parte de la cuenca del río Guamal, que discurren por los municipios de Guamal, San Martín, Castilla La Nueva y San Luis de Cubarral del departamento del Meta; y del Caño Maizaro de la cuenca del río Guatiquia, que discurre por el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Suspender, a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, todos los tramites de solicitud de concesión de aguas superficiales que no se encuentren definidos, hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que defina reglamentación de las aguas de uso público del río Humadea, el cual hace parte de la cuenca del río Guamal, que discurren por los municipios de Guamal, San Martín, Castilla La Nueva y San Luis de Cubarral del departamento del Meta; y del Caño Maizaro de la cuenca del río Guatiquia, que discurre por el municipio de Villavicencio, Meta.

ARTICULO CUARTO: En consecuencia de lo anterior, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, CORMACARENA, se abstendrá de recibir cualquier solicitud de concesión de aguas superficiales sobre el río Humadea, el cual hace parte de la cuenca del río Guamal, que discurren por los municipios de Guamal, San Martín, Castilla La Nueva y San Luis de Cubarral del departamento del Meta; y del Caño Maizaro de la cuenca del río Guatiquia, que discurre por el municipio de Villavicencio, Meta, hasta tanto se expida la reglamentación cuyo trámite se inicia por el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la práctica de una visita ocular para verificar aspectos técnicos que competen a la presente reglamentación, que se adelantará entre los días 23 de septiembre al 20 de octubre de 2015.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la fijación del presente acto administrativo en un lugar visible de las oficinas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA y su Regional Ariari, y de las Alcaldías Municipales de Guamal, San Martín, Castilla La Nueva, San Luis de Cubarral y Villavicencio del departamento del Meta, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la práctica de la visita ocular.

ATÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los usuarios de los ríos Humadea y del Caño Maizaro, así como a los Alcaldes municipales



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



de Guamal, San Martín, Castilla La Nueva, San Luis de Cubarral y Villavicencio del departamento del Meta; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.3. del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la visita ordenada a los interesados en la reglamentación de los ríos Humadea y Caño Maizaro, con el fin de que quienes resulten interesados en la reglamentación se enteren y/o se hagan partícipes en la visita.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

08 SEP 2015


BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General

Elaboró: *Luis Fernando Castro*
Consultor - Contrato PS-GCT.2.7.15-360 de 2015

Revisó: *Abg. Andrés Felipe Barney* ✱
Asesor Dirección